



Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

**Cámara de Diputados
LX Legislatura**

Taller en materia De radio y televisión

**Tema 6:
Regulación de Radio y TV Restringidos en
México**

Enero de 2007

**Consultores en
Telecomunicaciones
www.guya.com.mx**

Tema 6:
**Regulación de Radio y TV Restringidos
en México**



**Ley Federal de
Telecomunicaciones**

Artículo 3, fracción II y X

II. Espectro radioeléctrico: el espacio que permite la propagación sin guía artificial de ondas electromagnéticas cuyas bandas de frecuencias se fijan convencionalmente por debajo de los 3,000 gigahertz

X. Red pública de telecomunicaciones: la red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;

Tema 6:
**Regulación de Radio y TV Restringidos
en México**



**Ley Federal de
Telecomunicaciones**

Artículo 3, fracción XII y XIII

XII. Telecomunicaciones: toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, u otros sistemas electromagnéticos.

XIII. Sistema de comunicación vía satélite: el que permite el envío de señales de microondas a través de una estación transmisora a un satélite que las recibe, amplifica y envía de regreso a la Tierra para ser captadas por estación receptora.

Tema 6:
**Regulación de Radio y TV Restringidos
en México**



**Ley Federal de
Telecomunicaciones**

Artículo 3, fracción XV y XVI

Servicio de radiodifusión: servicio de telecomunicaciones definido por el artículo 2 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y

Servicio de radio y televisión: el servicio de audio o de audio y video asociado que se presta a través de redes públicas de telecomunicaciones, así como el servicio de radiodifusión.

Tema 6:
**Regulación de Radio y TV Restringidos
en México**



Ley Federal de Telecomunicaciones

Para los efectos de la Ley, son vías generales de comunicación el espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones y los sistemas de comunicación vía satélite (Artículo 4 de la LFT).

Las vías generales de comunicación materia de esta Ley y los servicios que en ellas se presten son de jurisdicción federal (Artículo 5 de la LFT).

Tema 6:
**Regulación de Radio y TV Restringidos
en México**



Ley Federal de Telecomunicaciones

Para los efectos de esta Ley se considera de interés público la instalación, operación, y mantenimiento de cableado subterráneo y aéreo y equipo destinado al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones, debiéndose cumplir las disposiciones estatales y municipales en materia de desarrollo urbano y protección ecológica aplicables (Artículos 5 de la LFT; y 1 del RTVAR).

Dentro de la clasificación del espectro radioeléctrico, se encuentra el Espectro para usos determinados, que son, aquellas bandas de frecuencias otorgadas mediante concesión y que pueden ser utilizadas para los servicios que autorice la Secretaría en el título correspondiente (Artículo 10, fracción II de la LFT)

Tema 6:
**Regulación de Radio y TV Restringidos
en México**



Ley Federal de Telecomunicaciones

El Artículo 11 de la LFT, establece que se requiere concesión de la Secretaría para:

- I. Usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional;
- II. Instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones;
- III. Ocupar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, y explotar sus respectivas bandas de frecuencias; y

Tema 6:
Regulación de Radio y TV Restringidos
en México



Ley Federal de
Telecomunicaciones

IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional (Artículo 11 de la LFT).

Tema 6:
**Regulación de Radio y TV Restringidos
en México**



**Ley Federal de
Telecomunicaciones**

Las concesiones a que se refiere esta Ley sólo se otorgarán a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. La participación de la inversión extranjera, en ningún caso podrá exceder del 49 por ciento, excepto en tratándose del servicio de telefonía celular. En este caso, se requerirá resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor (Artículo 12 de la LFT).

Tema 6:
Regulación de Radio y TV Restringidos
en México



Concesión

Los servicios de televisión o audio restringidos sólo podrán ser prestados por concesionarios o permisionarios (Artículos 3 del RTVAR).

Las concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro para usos determinados se otorgarán mediante licitación pública. El Gobierno Federal tendrá derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de la concesión correspondiente (Artículo 14 de la LFT).

Tema 6:
**Regulación de Radio y TV Restringidos
en México**



Concesión

La Secretaría establecerá, y publicará periódicamente, un programa sobre las bandas de frecuencias del espectro para usos determinados, con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas, que serán materia de licitación pública (Artículo 15 de la LFT).

Las personas que presten servicios de telecomunicaciones sin contar con la concesión a que se refiere el artículo 11 de la Ley, o que por cualquier otro medio invadan u obstruyan las vías generales de comunicación respectivas, perderán en beneficio de la Nación los bienes, instalaciones y equipos empleados en la comisión de dichas infracciones (Artículo 72 de la LFT).

Tema 6:
Regulación de Radio y TV Restringidos
en México



Concesión de Bandas de
Frecuencias

Las bases de licitación pública incluirán como mínimo:

I. Los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación, entre los que se incluirán:

A. Los programas y compromisos de inversión, de cobertura y calidad de los servicios que se pretenden prestar;

B. El plan de negocios;

C. Las especificaciones técnicas de los proyectos; y

D. Opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia.

Tema 6:
**Regulación de Radio y TV Restringidos
en México**



Concesión de Bandas de Frecuencias

Las bases de licitación pública incluirán como mínimo:

II. Las bandas de frecuencias objeto de concesión, sus modalidades de uso y zonas geográficas en que pueden ser utilizadas;

III. El período de vigencia de la concesión; y

IV. Los criterios para seleccionar al ganador (Artículo 16 de la LFT).

Tema 6:
Regulación de Radio y TV Restringidos
en México



Titulo de Concesión de Bandas de Frecuencias

El título de concesión contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. El nombre y domicilio del concesionario;
- II. Las bandas de frecuencias objeto de concesión, sus modalidades de uso y zona geográfica en que pueden ser utilizadas;
- III. Los programas de inversión respectivos;
- IV. Los servicios que podrá prestar el concesionario;
- V. Las especificaciones técnicas del proyecto;

Tema 6:
Regulación de Radio y TV Restringidos
en México



Titulo de Concesión de Bandas
de Frecuencias

VI. El período de vigencia;

VII. Las contraprestaciones que, en su caso, deberán cubrirse por el otorgamiento de la concesión, y

VIII. Los demás derechos y obligaciones de los concesionarios (Artículo 18 de la LFT).

Tema 6:
**Regulación de Radio y TV Restringidos
en México**



Concesión de Bandas de Frecuencias

Una vez otorgada la concesión, un extracto del título respectivo se publicará en el Diario Oficial de la Federación a costa del interesado (Artículo 18 de la LFT).

Cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión de red pública de telecomunicaciones, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo (Artículo 18 de la LFT).

Las concesiones sobre bandas de frecuencias se otorgarán por un plazo hasta de 20 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio de la Secretaría (Artículo 19 de la LFT).

Tema 6:
**Regulación de Radio y TV Restringidos
en México**



Concesión de Bandas de Frecuencias

Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar; lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría de acuerdo a la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales (Artículo 19 de la LFT).

Tema 6:
**Regulación de Radio y TV Restringidos
en México**



**Concesión de Red Pública de
Telecomunicaciones**

Los interesados en obtener una concesión para instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones, deberán presentar, a satisfacción de la Secretaría, solicitud que contenga como mínimo:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Las especificaciones técnicas del proyecto;

Tema 6:
**Regulación de Radio y TV Restringidos
en México**



**Concesión de Red Pública de
Telecomunicaciones**

IV. Los programas y compromisos de inversión, de cobertura y calidad de los servicios que se pretenden prestar;

V. El plan de negocios; y

VI. La documentación que acredite su capacidad financiera, técnica, jurídica y administrativa. Lo anterior, sin perjuicio de obtener, en su caso, concesión para explotar bandas de frecuencias en los términos del artículo 14 (Artículo 24 de la LFT).

Tema 6:
**Regulación de Radio y TV Restringidos
en México**



**Concesión de Red Pública de
Telecomunicaciones**

La Secretaría analizará y evaluará la documentación correspondiente a la solicitud a que se refiere el artículo anterior en un plazo no mayor de 120 días naturales, dentro del cual podrá requerir a los interesados información adicional. Una vez cumplidos, a satisfacción, los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría otorgará la concesión. (Artículo 25 de la LFT).

Tema 6:
Regulación de Radio y TV Restringidos
en México



Título de Concesión de Red
Pública de Telecomunicaciones

El título de concesión contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. El nombre y domicilio del concesionario;
- II. El objeto de la concesión;
- III. Los diferentes servicios que pueda prestar el concesionario;
- IV. Los derechos y obligaciones de los concesionarios;
- V. El período de vigencia;

Tema 6:
**Regulación de Radio y TV Restringidos
en México**



**Título de Concesión de Red
Pública de Telecomunicaciones**

VI. Las características y el monto de la garantía que, en su caso, deberá otorgar el concesionario; y

VII. Los compromisos de cobertura geográfica de la red pública. Una vez otorgada la concesión, un extracto del título respectivo se publicará en el Diario Oficial de la Federación a costa del interesado (Artículo 26 de la LFT).

Tema 6:
Regulación de Radio y TV Restringidos
en México



Terminación de Concesiones

Las concesiones se podrán revocar por:

- I. No ejercer los derechos conferidos en las concesiones o permisos durante un plazo mayor de 180 días naturales, contado a partir de la fecha de su otorgamiento, salvo autorización de la Secretaría por causa justificada;

- II. Interrupciones a la operación de la vía general de comunicación o la prestación del servicio total o parcialmente, sin causa justificada o sin autorización de la Secretaría;

- III. Ejecutar actos que impidan la actuación de otros concesionarios o permisionarios con derecho a ello;

Tema 6:
Regulación de Radio y TV Restringidos
en México



Terminación de Concesiones

- IV. No cumplir con las obligaciones o condiciones establecidos en los títulos de concesión y en los permisos;
- V. Negarse a interconectar a otros concesionarios o permisionarios de servicios de telecomunicaciones, sin causa justificada;
- VI. Cambio de nacionalidad;
- VII. Ceder, gravar o transferir las concesiones o permisos, los derechos en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos en contravención a lo dispuesto en esta Ley; y

Tema 6:
Regulación de Radio y TV Restringidos
en México



Terminación de Concesiones

VIII. No cubrir al Gobierno Federal las contraprestaciones que se hubieren establecido. La Secretaría procederá de inmediato a la revocación de las concesiones y permisos en los supuestos de las fracciones I, V, VI y VII anteriores. En los casos de las fracciones II, III, IV y VIII la Secretaría sólo podrá revocar la concesión o el permiso cuando previamente hubiese sancionado al respectivo concesionario o permisionario, por lo menos en tres ocasiones por las causas previstas en dichas fracciones (Artículo 38 de la LFT).

El titular de una concesión o que hubiere sido revocado estará imposibilitado para obtener nuevas concesiones o permisos de los previstos en esta Ley, por un plazo de 5 años contado a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva (Artículo 39 de la LFT).

Tema 6:
**Regulación de Radio y TV Restringidos
en México**



Registro de Telecomunicaciones

La Secretaria llevará el Registro de Telecomunicaciones, que incluirá el servicio de radiodifusión.

La información contenida en el Registro a que se refiere el Artículo 64 de la LFT, podrá ser consultada por el público en general, y se tendrá acceso en forma remota por vía electrónica, conforme lo establezca el Reglamento respectivo. La Comisión inscribirá la información de que se trate dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que haya autorizado el acto materia de Registro, sin costo alguno para los concesionarios, permisionarios o registratarios, salvo en el caso de la fracción III del artículo 64 de esta Ley (Artículo 65 de la LFT).

Tema 6:
Regulación de Radio y TV Restringidos
en México



Tarifas

Los concesionarios y permisionarios fijarán libremente las tarifas de los servicios de telecomunicaciones en términos que permitan la prestación de dichos servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia (Artículo 60 de la LFT).

Las tarifas deberán registrarse ante la Secretaría previamente a su puesta en vigor. Los operadores no podrán adoptar prácticas discriminatorias en la aplicación de las tarifas autorizadas (Artículos 61 de la LFT; y 38 del RTVSR).

Tema 6:
**Regulación de Radio y TV Restringidos
en México**



**No Exclusividad y
No Interferencia**

El titular de una concesión o que hubiere sido revocado estará imposibilitado para obtener nuevas concesiones o permisos de los previstos en esta Ley, por un plazo de 5 años contado a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva (Artículo 39 de la LFT).

La operación del servicio de televisión o audio restringidos no deberá interferir o ser obstáculo, en forma alguna, para la recepción de las señales de radiodifusión (Artículo 11 del RTVAR).

Tema 6:
Regulación de Radio y TV Restringidos
en México



Programación

Los concesionarios y permisionarios oportunamente deberán hacer del conocimiento de la Secretaría de Gobernación el contenido de su programación, lo que se hará con anterioridad al inicio de sus transmisiones (Artículo 6 del RTVAR).

El servicio de audio restringido no podrá incluir publicidad y únicamente podrá transmitir música, con excepción de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del RTVAR. La recepción de señales por los suscriptores sólo podrá efectuarse en aparatos fijos (Artículo 12 del RTVAR).

Las señales radiodifundidas que se incluyan en los servicios de televisión restringida, se transmitirán en forma íntegra, sin modificaciones, incluyendo publicidad, y con la misma calidad que se utiliza en el resto de los canales de la red (Artículo 13 del RTVAR)

Tema 6:
**Regulación de Radio y TV Restringidos
en México**



Ecadenamientos y mensajes prohibidos

La Secretaría de Gobernación podrá ordenar ecadenamientos para la transmisión de los asuntos a que se refiere el artículo anterior, así como para difundir información de trascendencia (Artículo 29 del RTVAR).

Los concesionarios o permisionarios no podrán transmitir mensajes, propaganda o publicidad de cualquier clase, contrarios a la seguridad del Estado o al orden público (Artículo 30 del RTVAR).

Tema 6:
**Regulación de Radio y TV Restringidos
en México**



Canales reservados al Estado

Los concesionarios deberán reservar gratuitamente para la distribución de las señales de televisión que indique el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría:

- I. Un canal, cuando el servicio consista de 31 a 37 canales;
- II. Dos canales, cuando el servicio consista de 38 a 45 canales;
y
- III. Tres canales, cuando el servicio consista de 46 a 64 canales.

Por arriba de este último número, se incrementará un canal por cada 32 canales de transmisión.

En redes hasta de 30 canales, la Secretaría podrá requerir que, en un canal específico, se destinen hasta 6 horas diarias (Artículo 22 del RTVAR).

Tema 6:
**Regulación de Radio y TV Restringidos
en México**



Idioma de las Transmisiones

En los servicios de televisión restringida, cuando menos el 80 por ciento de la programación total diaria que transmitan los concesionarios o permisionarios deberá ser en español. Para tales efectos, se entenderá por programación en español la producida originalmente en español o aquella subtitulada o doblada a este idioma. No se podrán exigir a los concesionarios mayores requisitos en razón del idioma de la programación, que los establecidos en el presente Reglamento (Artículo 24 del RTVAR).

Tema 6:
Regulación de Radio y TV Restringidos
en México



Publicidad Comercial

Para que los concesionarios o permisionarios que presten el servicio de televisión restringida puedan incluir publicidad dentro de su programación, deberán transmitir, diariamente, el siguiente porcentaje de programación nacional:

- I. Tratándose de servicios de televisión restringida terrenal, el siete por ciento de la programación total diaria de la red; y
- II. Tratándose de servicios de televisión restringida vía satélite, el ocho por ciento de la programación total diaria de la red.

Para el cálculo correspondiente, no se considerará dentro de la programación nacional la programación local ni la programación que originalmente se radiodifunde (Artículo 25 del RTVAR).

Tema 6:
**Regulación de Radio y TV Restringidos
en México**



Publicidad Comercial

Para efectos del Artículo 25 del RTVAR los concesionarios o permisionarios que presten el servicio de televisión restringida en forma terrenal, adicionalmente deberán transmitir, diariamente, una hora de programación local. Para el cálculo correspondiente, no se considerará dentro de la programación local la programación nacional a que se refiere el Artículo 25 de la RTVAR ni la programación que originalmente se radiodifunda (Artículo 26 del RTVAR).

Tema 6:
Regulación de Radio y TV Restringidos
en México



Publicidad Comercial

Conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 del RTVAR, los concesionarios y permisionarios que presten servicios de televisión restringida, podrán incluir publicidad dentro de su programación, sin contravenir las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables en materia de contenidos y horarios, en los términos siguientes:

I. Podrán transmitir, diariamente y por canal, hasta seis minutos de publicidad en cada hora de transmisión. Para efectos del cálculo correspondiente, no se considerará la publicidad contenida en las señales radiodifundidas;

Tema 6:
Regulación de Radio y TV Restringidos
en México



Publicidad Comercial

II. Los canales dedicados exclusivamente a programación de oferta de productos, estarán exceptuados del límite señalado en la fracción anterior. Sin embargo, cuando el concesionario o permisionario transmita programas de venta de productos en canales en los que habitualmente no transmita este tipo de programas, cada quince minutos de este tipo de programación equivaldrán a un minuto de publicidad.

Los concesionarios o permisionarios podrán destinar hasta tres canales del sistema a programas de venta de productos, sin perjuicio de que la Secretaría de Gobernación, previamente, autorice en un plazo de 60 días naturales, un número mayor de canales, y

Tema 6:
Regulación de Radio y TV Restringidos
en México



Publicidad Comercial

III. Tratándose de bienes o servicios que se ofrezcan, consuman, enajenen o se promocionen en o para el mercado mexicano, no podrá transmitirse publicidad relativa a:

a) Bebidas alcohólicas y tabaco en la que participen menores de edad, o en la que se consuman real o aparentemente frente al público los productos que se anuncian;

b) Instalaciones y aparatos terapéuticos, tratamientos y artículos de higiene y embellecimiento, y medicinas u otros artículos o tratamientos para la prevención o curación de enfermedades, que no haya sido previamente autorizada por la Secretaría de Salud, cuando así lo requieran las disposiciones legales aplicables;

c) Loterías, rifas y otra clase de sorteos que no haya sido previamente autorizada por la Secretaría de Gobernación;

Tema 6:
Regulación de Radio y TV Restringidos
en México



Publicidad Comercial

- d) Instituciones de crédito y organizaciones auxiliares de crédito así como de cualquier tipo de intermediarios u operaciones financieras, sin contar con la previa autorización que, en su caso, se requiera de las autoridades competentes;
- e) Hasta contar con las autorizaciones correspondientes, cualquier otro bien o servicio para el cual se requiera de la aprobación de alguna autoridad administrativa, de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- f) Bienes o servicios, cuya publicidad haya sido prohibida por la Procuraduría Federal del Consumidor, por contravenir las disposiciones aplicables en materia de protección de los derechos del consumidor (Artículo 31 del RTVAR).

Tema 6:
Regulación de Radio y TV Restringidos
en México



No Exclusividad de
Distribución de Contenidos

La Comisión Federal de Competencia resolverá los casos en que existan prácticas monopólicas en la venta, distribución o comercialización de programación para la televisión restringida, incluyendo aquella que sea radiodifundida. La Secretaría establecerá los términos y condiciones bajo los cuales los concesionarios y permisionarios tendrán acceso a dicha programación, de tal forma que se eviten prácticas anticompetitivas y se garantice una sana competencia entre los prestadores del servicio de televisión restringida, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Federal de Competencia (Artículo 37 del RTVAR).

Tema 6:
Regulación de Radio y TV Restringidos
en México



Clasificación de Programas

La programación de televisión restringida que transmita el concesionario o permisionario deberá ser objeto de clasificación, de conformidad con lo siguiente:

- I. Si la programación le es enviada al concesionario o permisionario sin clasificación, éste deberá informar aquella que le corresponda conforme a los lineamientos de clasificación que, al efecto, establezca la Secretaría de Gobernación, y

- II. Si la programación le es enviada al concesionario o permisionario con una clasificación del país de origen, podrá utilizar ésta siempre que le informe al suscriptor sobre las equivalencias que resulten conforme a los lineamientos de clasificación que, al efecto, establezca la Secretaría de Gobernación.

Tema 6:
Regulación de Radio y TV Restringidos
en México



Clasificación de Programas

La transmisión de programación en los canales básicos y adicionales, en razón de su clasificación, deberá sujetarse a los horarios que, al efecto, determine la Secretaría de Gobernación en los lineamientos mencionados (Artículo 28 del RTVAR).